



VOZ: GARANTÍA LEGAL
FICHAJE DE SENTENCIAS
CLÁUSULAS ABUSIVAS

COORDINADOR
Hernán Cortez López

Academia de Derecho y Consumo
2017

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°57

IDENTIFICACIÓN

Partes:	SERNAC y FABIOLA POBLETE CAREZ con GRUNFELD AUTOMOTRIZ S.A.
Tribunal:	Corte de Apelaciones de Santiago
Ministros:	Moya Cuadra, Javier Aníbal; Valderrama Rebolledo, Manuel Antonio; Carroza Espinoza, Mario.
N° Rol:	10903-2009
Fecha:	9 de diciembre de 2009
Sentencia:	Acoge

Voces: Automotriz, garantía legal, multa, indemnización.

Hechos:

Un consumidor compra un automóvil el día 1 de septiembre de 2007, el cual presentó desperfectos mecánicos en agosto de 2008, fecha en la cual se encontraba vigente la garantía convencional del vehículo. El proveedor se niega a realizar la reparación gratuita o la sustitución, por lo que el consumidor interpone denuncia y demanda, solicitando la reparación de los perjuicios patrimoniales y morales experimentados. Pretensiones acogidas en primera instancia, pero rechazadas por la Corte de Apelaciones.

Argumento:

El proveedor señala haber recibido el vehículo para inspección, el cual presentaba agua dentro de la cámara de combustión, situación anómala que ocurre cuando se conduce por un camino inundado de agua. Producto de lo anterior, se informó al consumidor que dicha circunstancia no estaba cubierta por la garantía. Señala también que ha pasado con creces el plazo de tres meses dispuesto por el legislador para ejercer los derechos del artículo 20 de la Ley 19.496 y que, en todo caso, la garantía convencional solo cubre la reparación del vehículo. Finalmente, agrega que no sería aplicable el artículo 16 letra e) de la Ley 19.496, ya que este tiene como requisito que se impugne un contrato por adhesión, cuestión que no ocurre en este caso en que se señala que la garantía legal tendría una cláusula abusiva.

Resumen de la decisión del tribunal:

El tribunal de primera instancia señala que el proveedor no logró acreditar que los desperfectos fueran consecuencia del uso anormal del vehículo, por lo que acoge las pretensiones del demandante. La Corte de Apelaciones determina que las pruebas rendidas no permiten establecer que los desperfectos del automóvil se encuentran dentro de los supuestos de la garantía. Producto de lo cual acoge el recurso, rechazando la demanda.

Artículos que fundamentan la decisión: 12, 16 letra e), 20 y 23 de la Ley 19.496.

FICHA ANÁLISIS DE SENTENCIA - N°62

IDENTIFICACIÓN

Partes:	SERNAC y CASTRO ITURRIETA con DERCO CENTER S.A.
Tribunal:	Corte de Apelaciones de Santiago, Quinta Sala
Ministros:	Lusic Nadal, Dobra; Campo Alcayaga, María Eugenia; Tapia Guerrero, Francisco (abogado integrante)
N° Rol:	11060-2009
Fecha:	25 de marzo de 2010
Sentencia:	Acoge, revoca

Voces: Automotriz, fallas, garantía legal, restitución, indemnización, multa.

Hechos:

CASTRO ITURRIETA compró un automóvil en DERCO CENTER S.A. que presentó varias fallas en el tiempo, debiendo ingresar el vehículo cinco veces al servicio técnico para repararlos. Invoca la garantía legal, solicitando la devolución del valor del vehículo.

Argumento:

El consumidor alega la existencia de una cláusula abusiva, pues en la póliza se establece que para mantener vigente dicha garantía es necesario que las reparaciones se realicen en servicios técnicos autorizados. Señala que, de este modo, se le priva de su derecho de garantía otorgado por el artículo 20 de la Ley 19.496. Solicita que se le cambie el vehículo y se le indemnicen los perjuicios causados.

<p>Resumen de la decisión del tribunal:</p> <p>La Corte estima que se han infringido los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496 porque resulta manifiesta la negligencia del proveedor al no prever que las reparaciones no eran las adecuadas para el vehículo que ingresó al taller.</p> <p>Se vulneran también los artículos 20 y 16 letra e) al probarse que la voluntad del consumidor era que se le devolviera la cantidad pagada por el auto.</p> <p>Por estos motivos se le sanciona con una multa de 50 U.T.M.</p> <p>Artículos que fundamentan la decisión: 1, 3, 12, 16 letra e), 20, 23, 24, 26, 27 y 50 y s.s. de la Ley 19.496; 32 y s.s. de la ley 18.287; 138 y 170 del Código de Procedimiento Civil.</p>
--